

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 007**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA Nº 321/23 ADJUNTANDO  
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 50/23**

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
 REPÚBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.  
 Poder Legislativo  
 Presidencia

REGISTRO Nº: 203      08 MAR. 2023      11:08

FOLIOS

FIRMA

Patricio LOCKLEY DOWLING  
 Jefe Departamento  
 Coordinación Administrativa  
 Dirección Despacho Presidencia  
 PODER LEGISLATIVO



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

NOTA N° 321/2023  
 LETRA T.C.P. Pres.

USHUAIA, 07 de marzo de 2023

Señora Presidenta  
 Poder Legislativo Provincial  
 Mart. Pública Mónica Susana URQUIZA

Me dirijo a usted en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de remitir copia autenticada de la Resolución Plenaria N° 50/2023, emitida en el marco del Expediente N° 82/2022 Letra TCP SC, caratulado "S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y N° 1244", para su conocimiento y por su intermedio de todo el Cuerpo Legislativo.

Atentamente.

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 MAR 2023

MESA DE ENTRADA

N° 009 Hs. 13:10 FIRMA

Dr. Miguel LONGHITANO  
 VOCAL ABOGADO/  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

BASE SECRETARIA  
 LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA  
 Vicegobernadora  
 Presidente del Poder Legislativo

14 MAR 2023



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 06 MAR 2023

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 83/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y N° 1244"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió en fecha 8 de junio de 2022 la Resolución Plenaria N.º 143/2022 que en su parte pertinente resuelve: "(...) **ARTÍCULO 2º.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria. **ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico ZAPATA GARCÍA y al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA. **ARTÍCULO 4º.-** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora Legal y al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes, con remisión de las actuaciones para el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2º de la presente (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Edición: 05/03/23

Cesar E. Domínguez, Subsecretario de Empleo Público  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Que el día 9 de junio de 2022 mediante Cédulas de Notificación Nros. 285/2022, 286/2022, 287/2022, 288/2022 y 289/2022 se notificaron a los funcionarios mencionados en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 143/2022.

Que en fecha 11 de julio de 2022 mediante Nota Ss.E.P.-Z.SyC-2167-2022 el Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA solicita a este Órgano de Control : *“(..)* tenga a bien conceder prórroga del mismo plazo correspondiente a la Cédula de Notificación N.º 286/2022, ello en virtud de que esta Subsecretaría de Empleo Público en conjunto con la Secretaría de Haberes, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio Jefatura de Gabinete, se encuentran trabajando en el procedimiento necesario para llevar a cabo la regularización y el respectivo recupero de las sumas abonadas en exceso, de aquellos Beneficiarios del Retiro Voluntario (...)”

Que en fecha 12 de julio de 2022 mediante Nota Interna N.º 1815 – G.E.A.H.-2022, la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO señala que: *“(..)* sugiero la concesión de QUINCE (15) días hábiles, considerando la proximidad del inicio del receso invernal establecido en la Resolución Plenaria N.º 153/2022.

*Por último, entiendo que debería incluirse a la Secretaria de Haberes C.P. Olga C. ROJO en el articulado del acto administrativo que otorgue la prórroga. Ello considerado que, en el escrito firmado por el Subsecretario de Empleo Público, se informó que ambas reparticiones, conjuntamente con el Ministerio Jefatura de Gabinete, se encuentran trabajando en la regularización y recupero de las sumas abonadas en exceso, por parte de beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (...)*”

Que asimismo en fecha 25 de julio de 2022 ingresa a este Órgano de Control la Nota N.º 26/2022 Letra: DPGA MFP suscripta por la Directora Provincial de Gestión Administrativa abogada Rocío FARIÑA indicando que: *“(..)* me dirijo a Ud. en legal y tiempo y debida forma, en el marco del



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Expediente T.C.P.-SC N.º 83/22, caratulado: **“S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244”**, con el objeto de solicitar una prórroga por el plazo de 30 días para dar cumplimiento al requerimiento allí dispuesto.

Al respecto se hace saber que el presente pedido de prórroga se solicita en función de lo expresado por la señora Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, quien manifiesta que, el procedimiento administrativo de recupero requerido por ese tribunal aún se encuentra en proceso de elaboración en forma conjunta con la Secretaría de Empleo Público, motivo por el cual se solicita una prórroga por un periodo de TREINTA (30) días a fin de dar cabal cumplimiento a la intimación (...)

Que mediante Nota Interna N.º 1940/2022 Letra: TCP-SC el Prosecretario Contable a/c C.P. Mauricio IRIGOITIA eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI sugiriendo otorgar las prórrogas solicitadas.

Que el 5 de agosto de 2022 se emite la Resolución Plenaria N.º 191/2022 que resuelve: **“(…) ARTÍCULO 1º.- Otorgar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, una prórroga de quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente, para cumplimentar con lo ordenado en la Resolución Plenaria N.º 143/2022. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico ZAPATA GARCÍA y al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA. ARTÍCULO 3º. - Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes,**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Rossi

Grupo Procesos y Memorias  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

No obstante lo antes expuesto, esta unidad de auditoría identificó en el apartado anterior, una serie de cuestiones sobre el 'Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central' y Anexos presentados, las cuales deberían ser consideradas y ajustadas por parte de la Administración.

Además, en cuanto al 'Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial', se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar.

Finalmente, y de compartir el criterio, se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el estado de las presentes actuaciones, a efectos de reiterar los términos de la intimación formulada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 143/2022, con las consideraciones efectuadas por esta unidad de auditoría y de las que formule la Secretaría Legal (...)"

Que mediante Nota Interna N° 3340/2022 Letra: TCP-SC el Secretario Contable a/c C.P. David Ricardo BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal, compartiendo el Informe Contable precedente.

Que se emite el Informe Legal N° 356/2022 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por el letrado Bruno E. URRUTIA indicando en su análisis que: "(...) las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración las cuestiones planteadas en la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS y los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

Es de destacar, que la consulta efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, radicó en un análisis por parte de esta Secretaría Legal respecto un proyecto de acto administrativo denominado 'Procedimiento de Recupero de Deuda' en el marco del Régimen de Retiro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Martín Rossi

Quinto Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Anticipado, resaltándose que al ser un acto preparatorio aún no ha generado consecuencias jurídicas; las que recién se concretarán al momento en que el funcionario responsable adopte la decisión de confirmarlo por medio de un acto administrativo concreto.*

*Preliminarmente, en dicho procedimiento se observa que otro Órgano de Control Externo -Fiscalía de Estado- es llamado a tomar intervención por vía judicial para el cobro de las sumas percibidas de forma indebidas por aquellos beneficiarios acogidos al régimen aludido en el párrafo precedente.*

*Así las cosas, a criterio del suscripto, sería conveniente en esta instancia que previo a emitir opinión respecto a la consulta efectuada por parte del Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, resultaría propicio que por parte de esta Secretaría Legal se consulte a la Fiscalía de Estado si ha tomado intervención en el proyecto de acto que se intenta dictar por parte de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, agregando que, en caso que se haya producido tal circunstancia, remita a este Organismo de Control todos los antecedentes respecto a ello o, en su defecto, de estimarlo conveniente se expida respecto a las cuestiones que entienda prudente abordar (...)*”.

Que a fs. 359 obra Nota Externa N° 108/2023, Letra: T.C.P.-S.L. dirigida a la Fiscalía de Estado suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO.

Que a fs. 360 obra Nota F.E. N° 11/23 suscripta por el Fiscal Adjunto Dr. Maximiliano A. TAVARONE.

Que a fs. 361/364 obra Informe Legal N° 11/2023, Letra. TCP-CA suscripto por el letrado Bruno URRUTIA, indicando en su análisis lo siguiente: “(...) En tal sentido, el Fiscal Adjunto Dr. TAVARONE por medio de Nota F.E. N° 11/23 -obrante a fs. 360 (...) confirmó la competencia de dicho Órgano de Control para eventualmente requerir el recupero de deuda por vía judicial,



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

consistente en las sumas percibidas indebidamente por parte de beneficiarios acogidos al Régimen de Retiro Voluntario.

Ello, daría respuesta a la primera consulta efectuada por los Auditores Fiscales de este Organismo, encontrándose la Fiscalía de Estado con legitimación activa suficiente para perseguir su cobro en sede judicial.

Por otro lado, respecto a la segunda consulta realizada a esta Secretaría Legal, esto es, sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento, la propia norma establece la pauta.

Por un lado, la norma sostiene que cuando el costo del procedimiento superase el monto del recuperado, se 'podrá' establecer la incobrabilidad, lo que significaría que además de ser una pauta objetiva para su análisis -es decir que supere el costo a aquella suma a recuperar-, va a requerir, además, la ponderación por parte del órgano emisor.

En ese sentido, en los casos mencionados en el párrafo precedente, el análisis a realizar deberá considerar que generalmente las costas y honorarios en sede judicial, se imponen al perdedor.

Por otro lado, establece también la pauta de que el costo del recuperado no guarde relación con el costo recuperable, es decir, que si bien no supera ese costo recuperable -como es el caso analizado anteriormente- parecería ser cercano a este límite.

Aquí, es menester resaltar que no existe un parámetro legal concreto para determinar un límite cuantitativo, sino que se deberá analizar por parte de la autoridad competente cada caso de forma individual, debidamente fundamentado y dotado de razonabilidad; ponderando que la diferencia entre el costo del recuperado y lo potencialmente recuperable no hace eficiente su cobro, teniendo en cuenta variables razonables del caso particular que a modo de ejemplo pueden ser: circunstancias de cada deuda; cercanía de la prescripción; lejanía del fuero para tramitar su recuperado; monto a recuperar; posibilidad real de cobro de una sentencia favorable ante casos de insolvencia; domicilio del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO GUSMI

Comisario Titular de la Provincia  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

deudor para su notificación; existencia de bienes para interponer medidas cautelares; entre otras.

Es de destacar, que el monto sugerido por el Auditor interviniente, esto es, el derivado del artículo 10 de la Ley provincial N° 3, deviene en una pauta a ser ponderada por el organismo que se encuentra alcanzado en la norma transcrita, aunque sin perjuicio de ello, no deja de ser un parámetro objetivo al que pueda recurrir el órgano decisor en su análisis.

Así las cosas, si bien lo hasta aquí expuesto daría cumplimiento a lo requerido por el Auditor Fiscal en su consulta, resulta propicio efectuar una serie de apreciaciones que se deberían tener en cuenta a la hora de ponderar el cumplimiento de la intimación efectuada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N° 143/2022 y, en su caso, formular las recomendaciones que se entiendan pertinentes.

En ese sentido, teniendo en cuenta el plazo prolongado que llevan las deudas sin reclamo y tal como fuera señalado por la Fiscalía de Estado, no se vislumbra en el procedimiento que se intenta implementar, que se hayan estipulado las pautas temporales concretas y acordes a la urgencia, a fin de articular el recupero en instancia administrativa de aquellas sumas percibidas indebidamente por parte de los beneficiarios acogidos al régimen, previo a su remisión para cobro vía judicial.

Frente a ese escenario, y en consonancia con lo señalado por el otro Órgano de Control, a criterio del suscripto, resulta de imperiosa necesidad que se agregue una pauta temporal corta y cierta, para llevar adelante el procedimiento en sede administrativa (fs. 337 vta.), como así también, para aquel diseñado para preparar la instancia judicial previo a su remisión a la Fiscalía de Estado (fs. 338).

Entiendo que ello, deviene necesario para evitar la prescripción de las deudas mientras se sustancian los procedimientos antes mencionados.



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

*En ese tren de ideas, entiendo prudente recomendar en caso de que no se haya realizado, que de forma urgente se proceda a la interpelación fehaciente de aquellos deudores que han percibidos sumas en exceso (Art. 2541 C.C.y.C), con el objeto de suspender el curso de la prescripción por el plazo allí normado - 6 meses-, que pueda derivar en la imposibilidad de recupero.*

*Finalmente, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que sin perjuicio de lo mencionado -ut-supra- y tomando en consideración lo expuesto por la Fiscalía de Estado, sería propicio requerir a la Secretaría General, Legal y Técnica, que en caso de existir montos declarados prescriptos informe a este Tribunal de Cuentas a los fines de que se realice el análisis pertinente.*

*Por lo expuesto, entiendo que correspondería remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable, en el marco de las consultas efectuadas, por entender que se ha dado respuesta a la Nota Interna N° 3340/2022, Letra: TCP-SC, teniendo en consideración las recomendaciones sugeridas por quien suscribe el presente Informe, a fin de que las mismas sean expuestas ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo (...)"*

*Que mediante Nota Interna N° 133/2023, Letra: T.C.P. – S.L. el Secretario Legal a/c Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal precedente, girando las actuaciones a la Secretaría Contable.*

*Que se emite el Informe Contable N° 43/2023, Letra: TCP-SC suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, indicando que: "(...), compartiendo el informe contable precitado, se eleva el expediente, no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 143/2022, sugiriendo poner en conocimiento de la Secretaría de Haberes, Subsecretaria de Empleo Público, Ministerio Jefatura de Gabinete, Ministerio de Finanzas Públicas y de la Secretaría General Legal y Técnica los informes emitidos, salvo mejor y elevado criterio de su parte (...)"*

*Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Militina BOSSI

Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

términos vertidos en los Informes Contables N° 405/2022 Letra: TCP- GEAH y N° 43/2023 Letra: TCP – SC; y de los Informes Legales N° 356/2022 y N.º 11/2023 Letra: TCP-CA.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º b), 26, 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 405/2022 Letra: TCP- GEAH y N° 43/2023 Letra TCP-SC y de los Informes Legales N° 356/2022 y N.º 11/2023 Letra: TCP-CA. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, a que en un plazo perentorio no mayor a quince (15) días corridos, dé cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Plenaria N° 143/2022 artículo 2º, todo ello teniendo en cuenta los parámetros indicados en el Informe Legal N° 11/2023; Letra: TCP-CA.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO que además de adoptar todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes, deberá solicitar, a través de su servicio jurídico permanente, un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a la Fiscalía de



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 050



2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Estado para encauzar su cobro vía judicial.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA y al Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Abogado Gonzalo CARBALLO.

**ARTÍCULO 5°.-** Poner en conocimiento de la presente, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MÁRTINEZ DE SUCRE.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora Legal y al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes, con remisión de las actuaciones para el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 050 /2023.**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Martin 105681

Coordinador Privado de Medios  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 405 / 2022**

**Letra: T.C.P.-G.E.A.H.**

**Ref.:** Expediente N° 83/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/ Irregularidades detectadas en el Régimen de Retiro Anticipado, Leyes Provinciales N° 1200 y N° 1244".

**Título:** Seguimiento de intimaciones efectuadas por la Resolución Plenaria N° 143/2022, sobre irregularidades detectadas en el Régimen de Retiro Anticipado, Leyes provinciales N° 1200 y N° 1244.

**Audidores Fiscales:** C.P. María José FURTADO,  
C.P. Claudia CHAVEZ y  
C.P. Lisandro CAPANNA.

Ushuaia, 29 de noviembre de 2022.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Modo de uso)

Comprobar el contenido de los documentos  
Tramite: Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Seguimiento de intimaciones efectuadas en la Resolución Plenaria N° 143/2022, sobre irregularidades detectadas en el Régimen de Retiro Anticipado, Leyes provinciales N° 1200 y N° 1244.**

**Índice**

1.	Destinatario .....	5
2.	Objeto.....	5
3.	Marco normativo.....	6
4.	Antecedentes.....	7
5.	Análisis.....	8
6.	Conclusión .....	17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica BISSI

Consejera Provincial de Malvinas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

El objeto de este informe es el análisis de los descargos efectuados en el Informe Ss.E.P.Z.S.yC.-8478/2022 (fs. 337/342), el que fue recibido el 22 de agosto de 2002, en respuesta a la intimación formulada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 143/2022 del 8 de junio de 2022 (fs. 305/312).

El informe del descargo fue suscripto en forma conjunta, el 19 de agosto de 2022, por los siguientes funcionarios: Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, Subsecretaria de Haberes del Ministerio de Economía, C.P. Romina ROUCO y Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Abogado Gonzalo CARBALLO.

Cabe destacar que, la precitada Resolución Plenaria N° 143/2022 en su articulado dispuso:

**“ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 71/2021 Letra: TCP-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N° 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaría de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en

*el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.”(sic)*

La resolución en cuestión, fue notificada el 09 de junio de 2022, según se detalla seguidamente: Secretaria de Haberes, Subsecretario de Empleo Público, Ministro Jefatura de Gabinete, Ministro de Finanzas Públicas y Secretario General Legal y Técnico, mediante las Cédulas N° 285, N° 286, N° 287, N° 288 y N° 289, obrantes a fojas 313, 314, 315, 316, 317, respectivamente.

Además, el seguimiento de los descargos fue encomendado a los suscriptos conforme lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 143/2022. Corresponde mencionar que, a través de la Resolución Plenaria N° 191/2022 del 5 de agosto de 2022, se concedió una prórroga de quince (15) días hábiles al Subsecretario de Empleo Público y a la Secretaria de Haberes (fs. 326/327), la cual fue comunicada a las autoridades antes citadas, mediante Cédulas N° 399 a N° 406, todas ellas del año 2022, obrantes a fojas 328/332.

### **3. Marco normativo**

- Ley provincial N° 1200 Régimen de Retiro Anticipado para el personal del Estado Provincial (fs. 4/7).
- Decreto provincial N° 1709/18 atinente a la reglamentación de la L.P. N° 1200 (fs. 8/10).
- Ley provincial N° 1244, prorroga hasta el 30 de junio de 2019 la solicitud de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario (fs. 11).
- Ley provincial N° 1348, deroga la Ley provincial N° 1200 (fs. 12).



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Resolución Plenaria N° 143/2022 (fs. 305/312).
- Resolución Plenaria N° 191/2022 (fs. 326/327).

#### 4. Antecedentes

Corresponde mencionar que la Resolución Plenaria N° 143/2022, fue emitida como corolario del análisis efectuado por los suscriptos en el Informe Contable N° 71/2022 Letra T.C.P.-G.E.A.Haberes (fs. 275 a 286), en razón de las irregularidades detectadas en el Régimen de Retiro Anticipado implementado por las Leyes provinciales N° 1200 y N° 1244, específicamente en cuanto a lo establecido en los artículos 2° y 7° de la primera de las leyes citadas, conforme se transcriben a continuación:

*“Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente Régimen (...) e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.”.*

*“Artículo 7°.- (...) En caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas (...).”.*

Asimismo, el artículo 2° de la precitada resolución, aprobó el Informe Legal N° 103/2022 Letra T.C.P.-C.A. del 21 de abril de 2022, firmado por el Dr. Pablo RUSSO (fs. 288/300). Dicho informe fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE por Nota Interna N° 1042/2022 Letra: T.C.P.-C.L. del 2 de mayo de 2022 (foja 301).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO RUSSO

Coordinador General de Membros  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## 5. Análisis

En cuanto al descargo efectuado en el Informe Ss.E.P.Z.S.yC.-8478/2022, este fue elaborado conjuntamente por áreas dependientes de los Ministerios de Economía y Jefatura de Gabinete, así como de la Secretaría General, Legal y Técnica.

En primer lugar, en el Informe Ss.E.P.Z.S.yC.-8478/2022 se expone que *“Esta Subsecretaría de Empleo Público ha llevado adelante un compromiso con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), lo cual deriva de la necesidad de trabajar en conjunto en la realización de un convenio pertinente y adecuado que permita realizar el cruce de información necesario entre ese organismo nacional y esta administración, el cual venimos realizando de forma periódica en función de las novedades que surjan en dicho organismo, con el fin de obtener la información posible que requieran tramites futuros, como así también evitar perjuicios en los agentes de esta Administración.”*

En cuanto a ello, si bien los funcionarios aluden a la necesidad de trabajar en forma conjunta con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a través de la celebración de un convenio que permita realizar cruces de información, lo cual sería de gran importancia, no fue aportada documentación que acredite el avance de tal gestión. Al respecto, correspondería evaluar la posibilidad de tramitar el acceso a los datos administrados por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, SINTyS, <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/sintys>, a través del cual se coordina el intercambio de información patrimonial y social de las personas entre Organismos Públicos.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En segundo lugar, en el mismo Informe Ss.E.P.Z.S.yC.-8478/2022 se hace referencia al diseño de un procedimiento de recupero de deuda, denominado "Recupero de deuda de ex beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario establecido por Ley N° 1200", el cual entendemos se encontraría en carácter de proyecto, dado que nada se informó en cuanto a su efectiva implementación. Dicho procedimiento tendría previsto para el recupero de las sumas percibidas indebidamente, la ejecución de una instancia administrativa, y ante su fracaso, una instancia por la vía judicial, conforme se transcribe a continuación:

**"Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central"**

a) Detectada la percepción indebida por incompatibilidad, la Dirección General de Carrera Administrativa, establece períodos a valorizar y solicita intervención a la Dirección General de Haberes,

b) La Dirección General de Haberes, confeccionará a través de nota/informe el detalle de la deuda indicando, conceptos y períodos conforme a la solicitud remitida.

c) La Subsecretaría de Empleo Público, emite Cédula de notificación, en el marco de la Ley Provincial 141, conforme al formato del Anexo II.

Domicilio: los domicilios de los ex agentes serán extraídos de la Declaración Jurada (SPA) del Sistema Padrón de Agente, en caso de no figurar allí, se efectuará toda medida legítima que lleve a la averiguación del domicilio actualizado del agente deudor.

*[Handwritten signature]*

d) En caso que el ex agente salde la deuda con la Administración se dan por finalizadas las actuaciones, informando a la Tesorería General y la Dirección General de Haberes para su control, registro e imputación.

e) Acuerdo de Pago: para el caso que el ex agente tenga voluntad de saldar la deuda, pero no cuente con el importe total, se le ofrecerá realizar un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas. El mismo será firmado por el involucrado y por autoridad competente (Subsecretaría de Empleo Público) debiendo certificarse ante \_\_\_\_\_. La Subsecretaría de Empleo Público será la responsable de informar a la Secretaría de Haberes las condiciones acordadas mediante Convenio, confeccionado conforme al Anexo III.

f) En caso de que no se proceda a saldar la deuda de manera completa o parcial la Subsecretaría de Empleo Público enviará informe a la Secretaría General, Legal y Técnica a fin de solicitar su intervención e instrucción sobre la prosecución del trámite de recupero.

#### **Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial**

Estableciendo que no se procedió al recupero de las sumas adeudadas por reclamo administrativo, se pasará a la instancia de cobro por vía judicial a través de la Fiscalía de Estado.

A tales efectos se deberá establecer el agotamiento de los procedimientos descriptos anteriormente por la Subsecretaría de Empleo Público y la elevación de las actuaciones a la Secretaría General, Legal y Técnica para su evaluación.

La máxima autoridad de esta Jurisdicción podrá definir los siguientes cursos de acción:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

a) La anuencia de la Secretaría General, Legal y Técnica que, cuando el costo estimado del procedimiento para su recupero no guarde relación o superase el monto del recupero mediante informe / dictamen u otro acto administrativo podrá establecer incobrabilidad, prescripción o nuevo procedimiento.

b) La autorización a dar inicio al procedimiento detallado a continuación cuando los montos a recuperar superen el monto que la Fiscalía de Estado defina como recuperables:

1. La Subsecretaria de Empleo Público a través de la Dirección General de Gestión de Carrera Administrativa, impulsará en correspondiente Expediente de Recupero de Deuda, el cual contará con;

1.a) Detalle de Deuda

1.b) Cédula de Notificación emitida y notificada.

1.c) Certificado de deuda.

1.d) Resolución de la Subsecretaría de Empleo Público de reconocimiento de deuda.

1.e) Antecedentes de otorgamiento beneficio Retiro Voluntario.

2. La secretaria de Hacienda establecerá los montos, intereses para el otorgamiento de los planes de facilidad de pago; en los casos que fuera solicitado.

3. La Secretaria General, Legal y Técnica, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los tramites tomará intervención emitiendo los informes correspondientes, con el fin de elevar a la Fiscalía de Estado para su tramitación." (sic)

A su vez, se acompañaron los siguientes anexos que serían utilizados:

“Anexo I- Valorización de haberes – Dirección General de Haberes” (solo posee ese título, sin contenido alguno).

“Anexo II- Modelo Cédula de Notificación de Deuda”.

“Anexo III- Modelo de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago”.

“Anexo IV- Modelo de Resolución”.

“Anexo V- Modelo de Certificación de Deuda”.

Del análisis del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”, es decir al reclamo por la vía administrativa, debemos advertir los siguientes aspectos que deberían ser definidos previo a la implementación del mismo:

1) No se especifica cuál es el área o quién es el responsable de verificar la detección de la incompatibilidad, que genera la posteriormente necesidad del recupero de fondos, ni qué controles debe efectuar al efecto. Lo anterior por cuanto dichas incompatibilidades fueron detectadas por esta unidad de auditoría, ante la ausencia de procedimientos de control interno de las áreas responsables del procedimiento de otorgamiento y seguimiento del beneficio del Retiro Voluntario (ref. inciso a) del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”).

2) No se prevé la apertura expediente administrativo por cada deudor. Se sugiere que ello sea materializado por la Dirección de Carrera Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público, a fin de incorporar la totalidad de antecedentes relacionados con el otorgamiento del beneficio de Retiro Voluntario y sus cuotas abonadas y la documentación atinente al procedimiento de



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

recupero, tanto de la instancia administrativa como de la vía judicial y las constancias de su cobro (ref. inciso a) del "Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central").

3) Con respecto al detalle de la deuda que debe calcular la Dirección General de Haberes, debería dejarse asentado que dicha deuda corresponde únicamente al monto de capital y que sería actualizada a la fecha de pago y/o a la de suscripción del Convenio de Reconocimiento de Deuda y compromiso de pago (ref. inciso b del "Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central").

A dichos efectos, podría ser considerada por la Administración la aplicación de **la tasa establecida por el Superior Tribunal de Justicia** a través de la sentencia en autos caratulados "Macías, Daiana Norali c/Patagonia Logística S.A. s/ Diferencias Salariales"- Expediente N° 2411/16 STJ-SR, en la cual se estableció "DECLARAR inadmisibile, en lo sustancial, el recurso extraordinario de casación de la actora de fs. 304/308 salvo en lo concerniente a la tasa de interés a aplicar, que se dispone sea la **tasa que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 hasta 365 días.**"(el resaltado no es del original).

Así, podría ser el Ministerio de Economía, a través de sus áreas técnicas, el que asista a la Dirección General de Haberes dependiente de la Secretaría de Haberes, en la implementación de los cálculos de actualización y aplicación de la tasa de interés indicada precedentemente. Cabe mencionar que, la información sobre la evolución de la mencionada tasa se encuentra disponible en el sitio web oficial del Banco de Tierra del Fuego:

*Genaro*  
*[Firma manuscrita]*

<https://www.btf.com.ar/institucional/normativa-y-tasas/> (ref. inciso b) del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”).

4) En forma previa a la determinación de la deuda, se sugiere la intervención del servicio jurídico de la Secretaría General, Legal y Técnica, a fin de que se expida en cuanto a lo dictaminado en el Informe Legal N° 103/2022 Letra T.C.P. –C.A. del 21 de abril de 2022, firmado por el Dr. Pablo RUSSO (fs. 283/300) y aprobado por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 143/2022 (ref. inciso b) del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”).

El precitado informe, apartado Análisis, en su antepenúltimo y último párrafo reza: “(...) Entonces, en función de lo expuesto se puede definir que no correspondería, por el principio de percepción de buena fe, la devolución de las cuotas percibidas correspondiente al retiro voluntario entre el lapso ocurrido desde el inicio del trámite jubilatorio -fecha inicial de pago según ANSES- hasta el dictado del acto administrativo del alta del beneficio por parte de la Administración Nacional...”. (...)

“Ahora bien, para los casos que se aparten de estas situaciones, donde se haya abonado el pago del beneficio correspondiente al retiro voluntario de manera simultánea luego del alta de un beneficio previsional nacional, provincial o municipal, tendrían la virtualidad de configurar un presunto perjuicio fiscal por cuanto el artículo 7 in fine de la Ley provincial N.º 1200 lo establecía como una causal de cesación de pagos del mismo.”

5) En relación al domicilio del ex agente, se sugiere enunciar qué acciones se realizarían para obtener el dato del domicilio actualizado, pudiendo



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

articularse vínculos a tal fin, con dependencias del estado municipal, provincial y/o nacional, que cuenten con este tipo de información. Asimismo, podría solicitarse colaboración con la ANSES, ya que cuenta con dicha información, considerando que los deudores perciben un beneficio previsional de la mencionada administración (ref. inciso c) del "*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*").

6) "*Modelo Resolución*". Si bien el detalle del procedimiento no explicita en qué oportunidad se emitiría este acto administrativo, debería aclararse que sea luego de que la Dirección General de Haberes efectúe la valorización de la deuda, dado que es en dicho acto donde se establece el quantum de la deuda. Asimismo, dicho acto correspondería ser emitido en todos los casos, cualquiera sea la modalidad de pago y una vez agotado el plazo concedido en la cédula de notificación (ref. Anexo IV del "*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*").

7) En cuanto al seguimiento del Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago (Anexo III), debería aclararse que la Subsecretaría de Empleo Público sea la responsable de verificar el cumplimiento de los pagos mensuales acordados y de la pauta temporal previamente establecida, accionando en consecuencia. Todas estas cuestiones, por lo menos tendrían que incorporarse en forma explícita en una cláusula del convenio (ref. inciso f) y Anexo III Acuerdo de Pago del "*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*").

8) Domicilio electrónico. Se sugiere la incorporación en los modelos previstos en los Anexos II, III y IV, la obligación de que el ex agente informe su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Rossi

Comptroller en Jefe  
Tribunal de Justicia de la Provincia

*Arco*  
*[Signature]*

domicilio electrónico, el cual estará conformado por un correo electrónico, en el cual serán válidas todas las notificaciones remitidas, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley provincial N° 1312 (ref. Anexos II, III y IV del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”).

9) Forma de pago. Dado que todos los deudores perciben actualmente un beneficio de parte de la ANSES, el cual se acredita en una cuenta bancaria, podría pactarse con el deudor, la autorización del débito en la cuenta bancaria personal del importe total o mensual a recuperar. De esta manera aumentaría la probabilidad de recupero, dado que ya no dependería de que mensualmente el beneficiario transfiera el importe a recuperar acordado en el plan de pago suscripto (ref. Anexos III y IV del “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*”).

Con respecto al “*Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial*”, se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área la que efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Al respecto, se sugiere que dicho análisis incluya mínimamente las siguientes cuestiones:

a) Si correspondería que la Fiscalía de Estado de la Provincia tome intervención en el procedimiento que se pretende implementar, en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo N° 167 de la Constitución Provincial y de la Ley provincial N° 3, ley de creación de esa Fiscalía.

b) Cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar. Si bien no se indica cuál es la pauta objetiva que la Secretaría General, Legal y Técnica utilizaría al respecto, podría aplicarse la establecida en el artículo 10 de la



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ley provincial N° 3, que reza: *“Artículo 10.- FACULTAD DE DESISTIMIENTO: El Fiscal de Estado podrá desistir de los juicios o no iniciar las respectivas acciones, cuando el monto reclamable fuere inferior al cincuenta por ciento (50 %) del salario mensual mínimo de los agentes de la Administración Pública Provincial, y si el interés provincial, las condiciones fácticas o las posibilidades jurídicas del caso, así lo aconsejaren, de lo que dejará constancia mediante dictamen fundado y razonado.”*

Por último, se informa que el descargo analizado, no refiere a lo oportunamente informado a este Tribunal de Cuentas por la Subsecretaría de Empleo Público en el Informe Ss.E.P.Z.S.yC-118/2022 del 31/01/2022 (foja 177) y por la Secretaría de Haberes mediante Nota N° 16/2022 Letra Sec.Hab. –M.F.P., del 23/02/2022 (fs. 188), sobre intimaciones que serían formuladas a dieciséis (16) beneficiarios que continuaban a esa fecha con la percepción del retiro, para su renuncia al régimen.

## 6. Conclusión

Como corolario del análisis efectuado, se concluye que **no se dio cumplimiento a la intimación formulada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 143/2022**. Ello por cuanto si bien se brindó un descargo conjunto por parte de la Subsecretaría de Empleo Público (de la Secretaría General, Legal y Técnica), de la Subsecretaría de Haberes (del actual Ministerio de Economía) y de la Secretaría Legal y Administrativa (del Ministerio Jefatura de Gabinete), atinente a la presentación de un modelo de procedimiento que se pondría en ejecución, este fue remitido en carácter de proyecto y no se tiene conocimiento de que haya sido

efectivamente implementado. Tampoco se identificaron los deudores, las sumas abonadas en exceso ni se informó sobre el recupero de tales montos.

No obstante lo antes expuesto, esta unidad de auditoría identificó en el apartado anterior, una serie de cuestiones sobre el “*Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central*” y Anexos presentados, las cuales deberían ser consideradas y ajustadas por parte de la Administración.

Además, en cuanto al “*Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial*”, se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar.

Finalmente, y de compartir el criterio, se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el estado de las presentes actuaciones, a efectos de reiterar los términos de la intimación formulada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 143/2022, con las consideraciones efectuadas por esta unidad de auditoría y de las que formule la Secretaría Legal.

Elevamos a s consideración.

  
C.P. Lisandro CAPANNA  
Auditor Fiscal - T.C.P.  
Contador Público (U.N.R.)  
Mat. T° 1 F° 154 - C.P.C.E.T.F.

  
C.P. María José FURTADO  
Auditora Fiscal - T.C.P.  
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B.)  
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.

  
C.P. Claudia M. CHAVEZ  
Auditora Fiscal - T.C.P.  
Contadora Pública (UNaM)  
Mat. T° 1 F° 150 - C.P.C.E.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miembro  
Compañía de los Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA



FOLIO  
14  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
FOLIO  
368

## INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 043/2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 83/2022, Letra: TCP-SC, caratulado:  
"S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE  
RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º  
1244"

COPIA  
Cada Copia es de la Provincia

Ushuaia, 08 de febrero de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## Índice

1.	Destinatario .....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y Conclusión.....	1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria C. Rossi

Comandante en Jefe  
Tribunal de Justicia de la Provincia



“2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 405/2022 Letra: TCP-GEAH obrante a fs. 345/353, suscripto por los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP María José FURTADO y CP Claudia M. CHAVEZ, en el marco del seguimiento establecido en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 143/2022, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

## 4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, en primera instancia los profesionales actuantes concluyeron en el informe contable precitado, lo siguiente: “(...) **que no se dio cumplimiento a la intimación formulada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 143/2022.** Ello por cuanto si bien se brindó un descargo conjunto por parte de la Subsecretaría de Empleo Público (de la Secretaría General, Legal y Técnica), de la Subsecretaría de Haberes (del actual Ministerio de Economía) y de la Secretaría Legal y Administrativa (del Ministerio Jefatura de Gabinete), atinente a la presentación de un modelo de procedimiento que se pondría en ejecución, este fue remitido en carácter de proyecto y no se tiene conocimiento de que haya sido efectivamente implementado. Tampoco se identificaron los deudores, las sumas abonadas en exceso ni se informó sobre el recupero de tales montos.

*No obstante lo antes expuesto, esta unidad de auditoría identificó en el apartado anterior, una serie de cuestiones sobre el 'Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central' y Anexos presentados, las cuales deberían ser consideradas y ajustadas por parte de la Administración.*

*Además, en cuanto al 'Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial', se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar.*

*Finalmente, y de compartir el criterio, se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el estado de las presentes actuaciones, a efectos de reiterar los términos de la intimación formulada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 143/2022, con las consideraciones efectuadas por esta unidad de auditoría y de las que formule la Secretaría Legal (...)*".

Atento ello, esta Secretaría Contable remite las actuaciones mediante la Nota Interna N.º 3340/2022 Letra: TCP-SC, a la Secretaría Legal para su intervención.

A tal fin, se remiten el expediente al Dr. Bruno URRUTIA, emitiendo el Informe Legal N.º 356/2022 Letra: TCP-CA, exponiendo: "(...) sería conveniente en esta instancia que previo a emitir opinión respecto a la consulta efectuada por parte del Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, resultaría propicio que por parte de esta Secretaría Legal se consulte a la Fiscalía de Estado si ha tomado intervención en el proyecto de acto que se intenta dictar por parte de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica (...)", el que fuera compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, habiendo emitido la Nota Externa N.º 108/2023 Letra: TCP-SL, obrante a fs. 359, dirigida a la Fiscalía de Estado.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Seguidamente, se recepciona la Nota F.E. N.º 11/23 suscripta por el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Maximiliano TAVARONE, interviniendo nuevamente el Dr. Bruno URRUTIA realizando una serie de apreciaciones en el Informe Legal N.º 011/2023 Letra: TCP-CA, el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 133/2023 Letra: TCP-SL, por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO.

En función de lo expuesto, compartiendo el informe contable precitado, se eleva el expediente, no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 143/2022, sugiriendo poner en conocimiento de la Secretaría de Haberes, Subsecretaria de Empleo Público, Ministerio Jefatura de Gabinete, Ministerio de Finanzas Públicas y de la Secretaría General Legal y Técnica los informes emitidos, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mm. 19951

Cuentas Por Pagar Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos  
VOCALIA DE AUDITORIA Ushuaia

9 FEB 2023

Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 356/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Expte. N.º 83/2022

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 16 de diciembre de 2022.

**AL SECRETARIO LEGAL**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: **"S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y N° 1244"**, con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la consulta efectuada en la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

### **I.- ANTECEDENTES:**

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A. y en el Informe Contable N.º 405/2022 Letra: T.C.P.-G.E.A.H.

Sin perjuicio de ello, deviene necesario hacer mención en esta instancia, que por medio de la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-S, el Secretario Contable de este Organismo solicitó la intervención de esta Secretaría

Legal en razón de las conclusiones arribadas Informe Contable N° 405/2022 Letra: TCP-GEAH por el Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados.

En la mencionada misiva, el Secretario Contable expresó: *“(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a fs. 345/353, Informe Contable N° 405/2022, Letra: TCP-GEAH, con el objeto de realizar el análisis de los descargos efectuados en el Informe Ss.E.P.Z.S.yC.-8478/2022 (fs.337/342), el que fue recibido el 22 de agosto de 2022, en respuesta a la intimación formulada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 143/2022 del 8 de junio de 2022 (fs. 305/312).*

*En dicho marco, se emite el informe contable antes citado, al que me remito en honor a la brevedad, y que es compartido por esta Secretaría Contable (...)*”.

En ese orden de ideas, concluyó que: *“(...) Por lo expuesto, en forma previa a elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros se remiten, a fin de su intervención en relación al `Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial`, tal lo sugerido por los profesionales intervinientes bajo el Título 6- Conclusión: Además, en cuanto al `Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial`, se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar (...)*”.

Preliminarmente, cabe indicar que, el 8 de junio de 2022, por medio de la Resolución Plenaria N° 143/2022 -fs. 304/312-, se dispuso en el



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

artículo 2º lo siguiente: "(...) *Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaría de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria*".

En respuesta a ello, el 11 de julio de 2022, por medio de la Nota Ss.EP-ZSyC-2167-2022 -fs. 321-, el Subsecretario de Empleo Público de la Secretaria General, Legal y Técnica señor Rubén H. BORLA, informó a este Tribunal de Cuentas que se encontraban trabajando en conjunto con la Secretaría de Haberes -dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio Jefatura de Gabinete- en la elaboración de un procedimiento para llevar a cabo la regularización y el respectivo recupero de las sumas abonadas en exceso respecto a aquellos beneficiarios acogidos al Régimen de Retiro Voluntario.

Cabe destacar, que el 19 de agosto de 2022, por medio del Informe Ss.E.P.Z.SyC-8478/2022 -fs. 337/342-, suscripto por los funcionarios Subsecretario de Empleo Público de la Secretaria General, Legal y Técnica, señor Rubén Horacio BORLA; Subsecretaria de Haberes del Ministerio de Economía CP Romina Yanil ROUCO y Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Dr. Gonzalo CARBALLO, se detallaron las medidas que se llevarían a cabo tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro voluntario.

3

Consecuentemente, en el mencionado instrumento se expuso que para tal fin se estaría intentando por parte de la Subsecretaría de Empleo Público llevar a cabo un procedimiento de recupero, estableciendo en el mismo que en el caso que no se proceda al recupero de las sumas adeudadas en sede administrativa, se pasaría a la instancia de cobro por vía judicial a través de la Fiscalía de Estado.

Finalmente, en virtud de dicho descargo, el 29 de noviembre de 2022, por medio del Informe Contable N° 405/2022 Letra: TCP-GEAH -fs.345/353-, el Auditor Fiscal interviniente concluyó -entre otras cosas- que debía tomar intervención esta Secretaría Legal a fin de que se expida en relación al “Procedimiento de Recupero de Deuda por Vía Judicial”, específicamente en relación a la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar.

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

## **II.- ANÁLISIS:**

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración las cuestiones planteadas en la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS y los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

Es de destacar, que la consulta efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, radicó en un análisis por parte de esta Secretaría Legal respecto un proyecto de acto administrativo denominado “*Procedimiento de Recupero de Deuda*” en el marco del Régimen de Retiro



FOLIO  
Nº 23  
358

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Anticipado, resaltándose que al ser un acto preparatorio aún no ha generado consecuencias jurídicas; las que recién se concretarán al momento en que el funcionario responsable adopte la decisión de confirmarlo por medio de un acto administrativo concreto.

Preliminarmente, en dicho procedimiento se observa que otro Órgano de Control Externo -Fiscalía de Estado- es llamado a tomar intervención por vía judicial para el cobro de las sumas percibidas de forma indebidas por aquellos beneficiarios acogidos al régimen aludido en el párrafo precedente.

Así las cosas, a criterio del suscripto, sería conveniente en esta instancia que previo a emitir opinión respecto a la consulta efectuada por parte del Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, resultaría propicio que por parte de esta Secretaría Legal se consulte a la Fiscalía de Estado si ha tomado intervención en el proyecto de acto que se intenta dictar por parte de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, agregando que, en caso que se haya producido tal circunstancia, remita a este Organismo de Control todos los antecedentes respecto a ello o, en su defecto, de estimarlo conveniente se expida respecto a las cuestiones que entienda prudente abordar.

Sin otras consideraciones que efectuar, se deja constancia que se adjunta al presente proyecto de Nota de Externa que sería pertinente emitir, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

  
Dr. Bruno E. URRUTIA  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

LA ISLA A FOLIO 23 DE 358

México, 10/05/2022

Compu. J. C. de los Ministros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N.º 011/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Expte. N.º 83/2022

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 26 de enero de 2023.

**AL SECRETARIO LEGAL  
DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de la referencia, caratulado: "**S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y N° 1244**", con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la consulta efectuada en la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

**I.- ANTECEDENTES:**

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes, me remito a lo expuesto en los Informes Legales N° 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A.; N° 356/2022, Letra: TCP-CA y en el Informe Contable N.º 405/2022 Letra: T.C.P.-G.E.A.H.

B

ES COPIA DEL ORIGINAL  
M...  
Cuerpo de Abogados  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego

Cabe agregar a aquellos antecedentes, que a fojas 360, luce agregada la Nota F.E. N° 11/23, suscripta por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, Dr. Maximiliano TAVARONE, en la que dio respuesta a la consulta efectuada por esta Secretaría Legal por medio del Informe Legal N° 356/2022, Letra: TCP-CA, manifestando que:

*“Al respecto le informo que esta Fiscalía de Estado no ha tenido participación en el proyecto remitido en copia a su nota.*

*Sin perjuicio de ello, de la lectura de los antecedentes enviados vinculados a los procesos de determinación de las deudas cuyo cobro se pretendería repetir, se observa que los mismo llevan ya un tiempo de tramitación considerable.*

*A esto se suma la fecha de origen de los créditos y el hecho de que estos consisten en prestaciones alimentarias efectuadas en forma periódica – presumiblemente por periodos correspondientes al año 2018 en adelante-.*

*A esta altura es evidente que las deudas de las que se trata no son inmunes al paso del tiempo. La demora en su reclamo puede producir la eventual prescripción de las mismas condicionando, no su existencia, pero sí su exigibilidad judicial.*

*Por este motivo aconsejo, por una parte, que se adopten todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes. Por la otra, solicita que se lleve a cabo -con igual premura- un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a este organismo para encauzar su cobro por vía judicial.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

*A mayor abundamiento, debo decir que si bien en el circuito propuesto en el proyecto se observa la loable intención de dotar de orden y prolijidad a las tareas a realizar, lo cierto es que la determinación de la procedencia de las deudas, la liquidación del monto de las cantidades a reclamar y la intimación en sede administrativa no parecen presentarse, en este caso, como procedimientos que revistan mayor dificultad, motivo por el cual deberán llevarse a cabo en el tiempo que demandan las circunstancias del caso y, de corresponder, ser remitidas a este organismo oportunamente, munidas de todos los antecedentes que permitan afianzar el éxito de las labores judiciales de recupero (...)"*

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

## II.- ANÁLISIS:

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración las cuestiones planteadas en la Nota Interna N.º 3340/2022, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS y los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio.

Específicamente, en el Informe Contable N° 405/2022 -obrante a fs. 345/353-, los Auditores Fiscales intervinientes concluyeron -entre otras cosas-, la necesidad de que esta Secretaría Legal tomé intervención en los presentes

obrados respecto al proyecto denominado “*Procedimiento de Recupero de Deuda*” en el marco del Régimen de Retiro Anticipado -obrante a fs. 337/342-.

Tal solicitud se fundamentó en razón de: “(...) *dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar (...)*”.

Es de destacar, que previamente a realizar un análisis pormenorizado de las consultas efectuadas, se procedió a emitir el Informe Legal N° 356/2022, Letra: T.C.P.-C.A., en el que se expuso: “(...) *la consulta efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, radicó en un análisis por parte de esta Secretaría Legal respecto un proyecto de acto administrativo denominado ‘Procedimiento de Recupero de Deuda’ en el marco del Régimen de Retiro Anticipado, resaltándose que al ser un acto preparatorio aún no ha generado consecuencias jurídicas; las que recién se concretarán al momento en que el funcionario responsable adopte la decisión de confirmarlo por medio de un acto administrativo concreto.*

*Preliminarmente, en dicho procedimiento se observa que otro Órgano de Control Externo -Fiscalía de Estado- es llamado a tomar intervención por vía judicial para el cobro de las sumas percibidas de forma indebida por aquellos beneficiarios acogidos al régimen aludido en el párrafo precedente.*

*Así las cosas, a criterio del suscripto, sería conveniente en esta instancia que previo a emitir opinión respecto a la consulta efectuada por parte del Auditor Fiscal interviniente en los presentes obrados, resultaría propicio que*



*"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".*  
por parte de esta Secretaría Legal se consulte a la Fiscalía de Estado si ha tomado intervención en el proyecto de acto que se intenta dictar por parte de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, agregando que, en caso que se haya producido tal circunstancia, remita a este Organismo de Control todos los antecedentes respecto a ello o, en su defecto, de estimarlo conveniente se expida respecto a las cuestiones que entienda prudente abordar (...)"

En tal sentido, el Fiscal Adjunto Dr. TAVARONE por medio de Nota F.E. N° 11/23 -obrante a fs.360 y transcrita en el acápite "ANTECEDENTES"- confirmó la competencia de dicho Órgano de Control para eventualmente requerir el recupero de deuda por vía judicial, consistente en las sumas percibidas indebidamente por parte de beneficiarios acogidos al Régimen de Retiro Voluntario.

Ello, daría respuesta a la primera consulta efectuada por los Auditores Fiscales de este Organismo, encontrándose la Fiscalía de Estado con legitimación activa suficiente para perseguir su cobro en sede judicial.

Por otro lado, respecto a la segunda consulta realizada a esta Secretaría Legal, esto es, sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento, la propia norma establece la pauta.

Por un lado, la norma sostiene que cuando el costo del procedimiento superase el monto del recupero, se "podrá" establecer la incobrabilidad, lo que significaría que además de ser una pauta objetiva para su

análisis -es decir que supere el costo a aquella suma a recuperar-, va a requerir, además, la ponderación por parte del órgano emisor.

En ese sentido, en los casos mencionados en el párrafo precedente, el análisis a realizar deberá considerar que generalmente las costas y honorarios en sede judicial, se imponen al perdedor.

Por otro lado, establece también la pauta de que el costo del recupero no guarde relación con el costo recuperable, es decir, que si bien no supera ese costo recuperable -como es el caso analizado anteriormente- parecería ser cercano a este límite.

Aquí, es menester resaltar que no existe un parámetro legal concreto para determinar un límite cuantitativo, sino que se deberá analizar por parte de la autoridad competente cada caso de forma individual, debidamente fundamentado y dotado de razonabilidad; ponderando que la diferencia entre el costo del recupero y lo potencialmente recuperable no hace eficiente su cobro, teniendo en cuenta variables razonables del caso particular que a modo de ejemplo pueden ser: circunstancias de cada deuda; cercanía de la prescripción; lejanía del fuero para tramitar su recupero; monto a recuperar; posibilidad real de cobro de una sentencia favorable ante casos de insolvencia; domicilio del deudor para su notificación; existencia de bienes para interponer medidas cautelares; entre otras.

Es de destacar, que el monto sugerido por el Auditor interviniente, esto es, el derivado del artículo 10 de la Ley provincial N° 3, deviene en una pauta a ser ponderada por el organismo que se encuentra alcanzado en la norma transcrita, aunque sin perjuicio de ello, no deja de ser un parámetro objetivo al que pueda recurrir el órgano decisor en su análisis.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Así las cosas, si bien lo hasta aquí expuesto daría cumplimiento a lo requerido por el Auditor Fiscal en su consulta, resulta propicio efectuar una serie de apreciaciones que se deberían tener en cuenta a la hora de ponderar el cumplimiento de la intimación efectuada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N° 143/2022 y, en su caso, formular las recomendaciones que se entiendan pertinentes.

En ese sentido, teniendo en cuenta el plazo prolongado que llevan las deudas sin reclamo y tal como fuera señalado por la Fiscalía de Estado, no se vislumbra en el procedimiento que se intenta implementar, que se hayan estipulado las pautas temporales concretas y acordes a la urgencia, a fin de articular el recupero en instancia administrativa de aquellas sumas percibidas indebidamente por parte de los beneficiarios acogidos al régimen, previo a su remisión para cobro vía judicial.

Frente a ese escenario, y en consonancia con lo señalado por el otro Órgano de Control, a criterio del suscripto, resulta de imperiosa necesidad que se agregue una pauta temporal corta y cierta, para llevar adelante el procedimiento en sede administrativa (fs. 337 vta.), como así también, para aquel diseñado para preparar la instancia judicial previo a su remisión a la Fiscalía de Estado (fs. 338).

Entiendo que ello, deviene necesario para evitar la prescripción de las deudas mientras se sustancian los procedimientos antes mencionados.

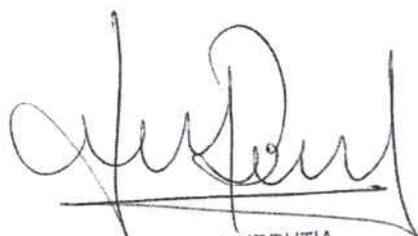
es Luf... del CP...  
M... (PSB)  
Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Control de la Provincia

En ese tren de ideas, entiendo prudente recomendar en caso de que no se haya realizado, que de forma urgente se proceda a la interpelación fehaciente de aquellos deudores que han percibidos sumas en exceso (Art. 2541 C.C.y.C), con el objeto de suspender el curso de la prescripción por el plazo allí normado -6 meses-, que pueda derivar en la imposibilidad de recupero.

Finalmente, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que sin perjuicio de lo mencionado *-ut-supra-* y tomando en consideración lo expuesto por la Fiscalía de Estado, sería propicio requerir a la Secretaría General, Legal y Técnica, que en caso de existir montos declarados prescriptos informe a este Tribunal de Cuentas a los fines de que se realice el análisis pertinente.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable, en el marco de las consultas efectuadas, por entender que se ha dado respuesta a la Nota Interna N° 3340/2022, Letra: TCP-SC, teniendo en consideración las recomendaciones sugeridas por quien suscribe el presente Informe, a fin de que las mismas sean expuestas ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo.

Sin otras consideraciones que efectuar, remito las actuaciones para continuidad del trámite

  
D. Bruno E. URRUTIA  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mano: [illegible]

El [illegible] de [illegible] de [illegible]  
Tribunal de Cuentas de la Provincia